## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

## **DIVISORIO Rad.** No. 110013103027**2022**00**401**00

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Se echa de menos aportación del poder conferido para impetrar la demanda, el que debe contener la identificación de las partes y del bien materia de división, además de la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
- 3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Alleguese el FMI No. 50S-112924 de la ORIP correspondiente al inmueble materia de división, debidamente actualizado, el adosado data de más de 3 meses de expedición.
- 5. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio cuenta con nomenclatura urbana.
- 6. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP complementando el dictamen pericial donde se exprese el tipo de división que fuere procedente.
- 7. Adjúntese certificado catastral del inmueble materia de división donde figure el avalúo a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá

acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE La Juez,

## MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5f203503b2b246e11b58d8657403ae388fe567180e70640b6a43a81fd0985b

Documento generado en 19/10/2022 07:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica